



Al contestar cite el No. 2020-02-017594

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 09:40:29 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900494418 - BATIVISA S.A.S. Exp. 73695
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 900494418 - BATIVISA S.A.S.
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002003

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Bativisa SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

73695

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-01-391723 de 4 de agosto de 2020, el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad Bativisa SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 610-002618 de 14 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial de septiembre 1 de 2020, con radicado asignado 2020-06-005527 de septiembre 10 de 2020, se complementó la información requerida
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Sociedad Bativisa SAS identificada con Nit 900.494.418-9 y domicilio en la transversal 6 No. 45 – 147 de Medellín Antioquia. Su objeto social se refiere a la precautelación de patrimonios familiares y, en general, cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En folios 3 al 10, anexo AAB, del memorial 2020-06-005527, se aportó certificado de existencia y representación legal donde consta la renovación de la matrícula mercantil por el año 2020.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por el señor Jorge Alonso Ballen Franco identificado con cedula de ciudadanía 70.071.960 en calidad de representante legal de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA, se aportó documento denominado “supuesto de cesación de pagos” suscrita por el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal de la compañía, y el señor John Jairo Morant en calidad de contador público, donde manifiestan que la compañía se encuentra en cesación de pagos, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial. Se relacionan obligaciones vencidas a más de 90 días con más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$1.612.178.733. Se observa que las mismas corresponden al 100% del pasivo a cargo, según los estados financieros con corte a junio 30 de 2020.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en Solicitud: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En el escrito de solicitud, se allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución conforme lo establecido para el efecto por el Código de Comercio Colombiano.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA, representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y, que conserva con arreglo de la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales. Asimismo, mencionan que la Compañía pertenece al Grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2020-01-391723, obran certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que, a la fecha, la sociedad Bativisa SAS no presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales; no realiza descuentos a los trabajadores para fondos de empleados, y que se encuentra al día en lo que hace referencia al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. En anexo AAB del radicado 2020-06-005527, a folio 11 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal donde manifiestan que, a la fecha, la sociedad no realiza descuentos a los trabajadores ni por fondos de empleados ni por ningún otro concepto que implique descuentos o deducciones al salario de los empleados.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivos	

pensionales conforme lo definido en la ley.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-391723, se aportó la siguiente información financiera: - Estados financieros a diciembre 31 de 2019 comparativos, con sus notas respectivas. - Estados financieros a diciembre 31 de 2018 comparativos, con sus notas respectivas y dictamen de revisor fiscal. - Estados financieros a diciembre 31 de 2017 comparativos, con sus notas respectivas y dictamen de revisor fiscal. En el escrito 2020-06-005527, se aportó dictamen de revisor fiscal para los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA, se allegaron estados financieros con corte a junio 30 de 2020 acompañados de las notas respectivas y el dictamen de la revisoría fiscal. En la nota 3.8 a los estados financieros, se indica que Bativisa SAS es propietaria de varias sociedades y que ejerce el control sobre las siguientes: Panaca SAS, Agropecuaria la Soria SAS, Porcicola la Soria SAS, Sopese SAS, Productos Panaca SAS y Panatours SAS.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En folios 14 al 21, anexo AAB del escrito 2020-06-005527, obra inventario de activos y pasivos a junio 30 de 2020, suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del memorial de solicitud, el representante legal manifiesta que: <i>“...la situación de coyuntura económica mundial y de crisis sanitaria generada por la pandemia derivada del COVID-19, ha impactado de manera negativa y directa la situación actual de la compañía, agudizando los problemas financieros que desde algún tiempo atrás la compañía afronta.</i> <i>La incertidumbre generada en el mercado mundial por las inciertas condiciones económicas, sociales y de salubridad presentadas, han generado pánico no solo en los inversionistas sino en los consumidores de manera general, contribuyendo a que las ventas de la compañía estén disminuyendo drásticamente.</i> <i>A fin de mantener la importante operación que durante más de 10 años ha generado más de 400 (cuatrocientos) empleos directos e indirectos en el territorio nacional, la compañía se ha visto obligada a recurrir de manera permanente a créditos bancarios buscando capital de trabajo en las entidades financieras, lo que ha venido ocasionando de manera rotativa altas cargas financieras que se vienen acumulando de manera permanente y se han convertido en negativos en la caja de la operación.</i> <i>Adicionalmente, los ambiciosos planes de expansión de la compañía, que dieron resultado el trabajo mancomunado entre BATAVISA S.A.S., Agropecuaria La Soria S.A.S. y parque PANACA, a fin de incrementar las ventas y la presencia en el territorio nacional, así como otras estrategias implementadas por la compañía como el incremento en la fuerza comercial y de ventas, han incrementado las necesidades de caja requeridas por el negocio.”</i>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple

Acreditado en Solicitud: En anexo AAA obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029 para el pago de las obligaciones a incluir en el acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del radicado 2020-01-391723, se aportó plan de negocios, el cual contempla la reorganización financiera, organizacional y operativa de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-391723, anexo AAA, se allegaron los proyectos de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto, suscritos por representante legal, contador público y revisor fiscal. Cabe señalar que, en el proyecto de determinación de derechos, no se indicaron los socios o accionistas que componen la categoría D.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA, se aportaron certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisora fiscal, donde se indica que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros, no cuenta con bienes inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria, y no posee bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía prendaria. Igualmente, se informa que no ha sido notificada del inicio de ningún proceso de naturaleza ejecutiva o coactiva en su contra.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de la sociedad Bativisa SAS con el que se adelante respecto de las demás compañías del Grupo Panaca, y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad BATIVISA SAS identificada con Nit. 900.494.418 y domiciliada en Medellín en la Transversal 6 No. 45 - 147, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Sociedad Bativisa SAS con el que adelantan los siguientes deudores:

NIT	SOCIEDAD
900.180.331	Agropecuaria la Soria SAS
900.462.032	Porcicola la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Bativisa SAS identificada con NIT 900.494.418 y de las siguientes sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015:

NIT	SOCIEDAD
900.180.331	Agropecuaria la Soria SAS
900.462.032	Porcicola la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	Jorge Iván Álvarez Arias
Cedula de ciudadanía	71.671.824
Contacto	Dirección: Calle 23 No. 41 – 20 Apto 1006 UR Guadual Teléfono: 262 27 92 Celular: 316 422 52 10

Correo Electrónico: jorgedelpino@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$23.075.700	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$46.151.400	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$46.151.400	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Octavo. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Noveno. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
5. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
6. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



7. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.
8. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Undécimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Duodécimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín:

1. Que fije, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



3. Que ponga a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimotercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2020-06-005527
A0461